



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA CON CIF Q3018001B Y AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CON CIF P0301400H PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

De una parte el Rector Magnífico D. José Antonio Cobacho Gómez y de otra, D./D^a. Sonia Castedo Ramos como Alcaldesa, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA de conformidad con el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio, parcialmente modificado por RD. 1845/1994, de 9 de septiembre, que se desarrolla con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Requisitos

El presente Convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas curriculares y extracurriculares en la Empresa/Institución cofirmante del mismo, de alumnos de la Universidad de Murcia que hayan superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título de Grado o de aquellas enseñanzas que estuvieran cursando en esta misma Universidad (diplomaturas/licenciaturas), cuyos planes de estudio sean anteriores a dicha implantación. Para los alumnos que cursen un máster o para prácticas curriculares no se exige superar un número mínimo de créditos.

SEGUNDA. - Beneficiarios

Los alumnos beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando estudios en alguna de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Murcia de diplomatura o licenciatura, Grado o Máster o ser alumnos de programas de movilidad.

TERCERA. - Solicitud de alumnos

Si durante el desarrollo del presente Convenio, la Empresa/Institución cofirmante considera posible facilitar la realización de prácticas para más alumnos universitarios de los inicialmente previstos, bastará con que la especificación de los mismos se haga como anexo al Convenio.

CUARTA. - La relación entre el alumno, la empresa y la universidad

La relación alumno-Empresa/Institución no supondrá más compromiso que el derivado del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. No podrá formalizarse contrato de trabajo, entre la Empresa/Institución y un alumno en prácticas mientras no finalice, por cumplimiento del término o anticipadamente, la realización de las prácticas de dicho alumno. La realización de prácticas de alumnos en Empresas/Instituciones no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores de las mismas, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

QUINTA. - Duración

El periodo de prácticas extracurriculares tendrá una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas, sin que en ningún caso se pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico (150 días de prácticas). En el Anexo I de este convenio se fijan las fechas de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas. La duración de prácticas curriculares, será la prevista en el propio plan de estudios.

SEXTA. - Gestión

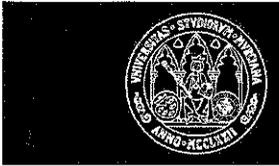
La coordinación y supervisión del presente Convenio se realizará por el C.O.I.E (Centro de Orientación e Información de Empleo).

SÉPTIMA. - Efectos

La realización de las prácticas amparadas en el presente Convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica.

OCTAVA. - Los tutores

Por el Centro en que esté matriculado el alumno en prácticas se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas (Anexo I). Este tutor elaborará un informe sobre cada práctica tutelada que entregará en el C.O.I.E. La Empresa/Institución designará un tutor responsable que figurará en el Anexo I de cada alumno y que mantendrá las relaciones de la Empresa/Institución con el alumno, su tutor académico y el COIE. Será también responsable de garantizar la adecuada formación, la acogida y las condiciones de salud y bienestar de los alumnos y de la buena gestión de la actividad educativa objeto de este convenio. A la finalización del periodo de prácticas de cada alumno, la Empresa/Institución cofirmante deberá emitir un informe con la valoración de las prácticas realizadas.



NOVENA. - El alumno

El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento existente en la Empresa/Institución en cuanto resulte compatible con la normativa aquí establecida, debiendo confeccionar una memoria sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados por la Empresa/Institución y por la Universidad.

DÉCIMA. - El seguro del alumno

La eventualidad de accidente que pudiera afectar al alumno será cubierta por el Seguro Escolar del mismo y una Póliza de Seguro Adicional (póliza de accidentes colectivo y de responsabilidad civil), que a tales efectos contratará la Universidad de Murcia a través del C.O.I.E.

UNDÉCIMA. - Bolsa de ayuda al alumno

Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la Entidad/Institución que acoge al alumno podrá prever para el mismo una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el Anexo I de cada uno de los alumnos que realicen prácticas.

DUODÉCIMA. - Vigencia del convenio

El presente Convenio extenderá su vigencia a la realización de las prácticas realizadas al amparo del mismo durante el presente curso académico, y se prorrogará automáticamente por cursos académicos, mientras no sea denunciado por alguna de las partes firmantes del mismo.

DECIMOTERCERA. - Rescisión de convenio

El presente Convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito. Sin perjuicio de que las prácticas que se estuvieran realizando puedan finalizarse en el período establecido.

DÉCIMOCUARTA. - Normativa

En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio y en las normas que lo desarrollen, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o aquellas otras normas que puedan afectar o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMOQUINTA. - Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Empresa/Institución cofirmante será responsable del fichero con los datos de los estudiantes proporcionados por el COIE y de que el uso de los mismos será exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta. La Empresa/Institución está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos, pues de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios causados por incumplimiento de estas obligaciones. La Universidad de Murcia será responsable de los datos proporcionados por la Empresa/Institución.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en Murcia, a 31 de marzo de 2011.



Por la Universidad
El Rector.

Fdo.: José Antonio Cobacho Gómez



Por la Empresa/Institución
(Firma y sello)

Fdo.: Sonia Castedo Ramos